



H. DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO:

Los suscritos, Anastacia Guadalupe Flores Valdéz, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Adolfo Víctor García Jiménez, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Sergio Carlos Guajardo Maldonado, José Luis Hernández Castrellón, Marta Alicia Jiménez Salinas, Armando López Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdies Pineda Morín, Esdras Romero Vega, Daniel Sampayo Sánchez, Carlos Ernesto Solís Gómez, Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez, Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; René Castillo de la Cruz, Jesús González Macías y Rigoberto Rodríguez Rangel, integrantes del Partido Verde Ecologista de México; Rosa Icela Arizoca, Hilda Graciela Santana Turrubiates y Aurelio Uvalle Gallardo, integrantes del Partido Nueva Alianza, respectivamente, del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, PÁRRAFO CUARTO Y 118, PÁRRAFO SEGUNDO, Y ADICIONA ESTE ÚLTIMO UN TERCER PÁRRAFO. TODOS DEL CÓDIGO DE



PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON VISTA EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 109, párrafo cuarto.

Una de las finalidades de las leyes, es la de otorgar certeza sobre las consecuencias jurídicas que conllevan los actos de los ciudadanos. Esta situación se acentúa en el marco del Derecho Penal, dado que los tipos penales o las conductas delictivas que prevé la ley penal constituyen el marco que puntualiza las garantías constitucionales en esa materia.

De igual manera, el marco procesal penal es fundamental para que los ciudadanos tengan claridad, certeza y seguridad sobre los ámbitos de aplicación del Derecho Penal.

Es por ello que es obligación del legislador —amen de proponer modificaciones legales de fondo— salvaguardar la claridad y nitidez en todas las normas jurídicas.

En el caso particular, es claro que las normas procesales penales deben tener una estructura simple y clara, que resulte comprensible a cualquier ciudadano y no sólo a aquellos versados en la ciencia jurídica. Además, las normas jurídicas deben contemplar directrices mínimas de técnica legislativa.



En ese sentido, debe considerarse que desde el campo de la "...técnica normativa, la estructura de una ley refiere la organización de su contenido, la integración armoniosa de sus partes, la precisión de los objetivos, la definición de los valores que se tutelan y regulan en el ordenamiento, la finalidad que debe alcanzarse y el lenguaje jurídico unitario y coherente con el cual debe escribirse." 1

Es por ello que es necesaria una estructura adecuada en el texto normativo que nos ocupa, dado que esto es el "...armazón sobre el cual se construye la secuencia de temas y se ordena su grado de importancia. La revisión de la estructura, diseñada como un esquema constructivo permite, en una aproximación preliminar, la rápida comprensión de la idea global de la ley y del orden de su texto legislativo. Además facilita la lectura de sus planos organizacionales permitiendo el análisis jurídico para acceder a sus contenidos normativos y ubicar la graduación de sus disposiciones". 2

En la especie, resulta necesario que los delitos que se consideran como graves, tengan una mejor exposición estructural que facilite su comprensión y que, además, permita el análisis individual sobre la ubicación de los capítulos de donde emergen los artículos que se catalogan como graves.

Señala el maestro Eliseo Muro Ruiz que:

"el texto legal requiere un orden sistemático, de lo general a lo particular, de lo abstracto a lo concreto, de lo normal a lo excepcional y de lo

¹ Doctrina y Lineamientos para redacción de textos jurídicos, su publicación y divulgación, varios autores, SEGOB, México, 2006, Pág. 141.

² Idem, pág. 142.



sustantivo a lo personal... el propósito es configurar un cuerpo normativo ordenado y coherente...".3

Es por ello que los suscritos consideramos oportuno modificar la estructura del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales de Estado a efecto de que contenga elementos de orden y claridad que la técnica legislativa indica, y que finalmente no resultan ociosos, porque redundan en una mejor redacción que hace mucho más clara su lectura y por ende su comprensión y aplicación.

Asimismo, se estima pertinente suprimir del citado dispositivo legal el delito de narcomenudeo por virtud de que la calificación de su gravedad debe realizarse conforme a lo previsto en el rubro por la Ley General de Salud y el Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 118, fracción III.

Con el fin de eficientar, así como dotar de mayor objetividad y razonabilidad a las funciones que realizan los agentes investigadores y especializados del Ministerio Público, resulta pertinente clarificar un precepto en el rubro de la conciliación, como medio alternativo de resolución de conflictos, que llevan a cabo tales servidores públicos.

Uno de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 es que los entes responsables de la investigación, persecución y sanción de los delitos otorguen seguridad jurídica a los tamaulipecos con criterios de eficiencia y modernidad para el

³ Algunos elementos de técnica legislativa, UNAM, México, 2006, Pág. 98.



fortalecimiento del Estado de derecho, dando satisfacción, principalmente a las víctimas del delito.

Para alcanzar tales propósitos, es necesario que se apliquen con eficacia los recursos técnicos y administrativos disponibles, todo ello en aras de promover una integración de averiguaciones previas de manera ágil y expedita, y con un alto sentido de justicia.

En este orden de ideas, proponemos que del texto vigente del artículo 118, fracción III, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se suprima la palabra 'deberá' de la frase:

...el Ministerio Público, antes de iniciar la averiguación previa o durante ésta y sin perjuicio de acordar las primeras medidas, **deberá** procurar la conciliación entre el ofendido o víctima y el inculpado...

Ello, en razón de que, tal exigencia, dificulta a los agentes del Ministerio Público concluir en definitiva sus averiguaciones, dada la alta incidencia de situaciones en las que las partes, no obstante haber sido debidamente notificadas y citadas, no acuden a la audiencia de conciliación, ocasionando una innecesaria dilación en la debida integración de los expedientes de investigación, que muchas veces se encuentran en condiciones de ser consignados a la autoridad jurisdiccional.

De esa forma, a la frase:

...el Ministerio Público, antes de iniciar la averiguación previa o durante ésta y sin perjuicio de acordar las primeras medidas, **deberá** procurar la conciliación entre el ofendido o víctima y el inculpado...



Le será eliminado el verbo conjugado en futuro para la tercera persona del singular, 'deberá' y, en cambio, el verbo en infinitivo 'procurar', se modificará para adquirir las características del suprimido y quedar como sigue:

...el Ministerio Público, antes de iniciar la averiguación previa o durante ésta y sin perjuicio de acordar las primeras medidas, **procurará** la conciliación entre el ofendido o víctima y el inculpado...

Asimismo, se agrega un tercer párrafo que expone cómo se materializará la terea de procurar la conciliación, por parte de los agentes del Ministerio Público. La redacción sería la siguiente:

El Ministerio Público, por los conductos debidos y cubriendo las formalidades establecidas en la ley para las notificaciones, citara a las partes para que comparezcan a la audiencia de conciliación. La inasistencia de cualquiera de las partes implicará su negativa respecto de aceptar dicho medio alternativo de solución.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración a esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, PÁRRAFO CUARTO Y 118, PÁRRAFO SEGUNDO, Y ADICIONA A ESTE ÚLTIMO UN TERCER PÁRRAFO, TODOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 109 Párrafo Cuarto, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:



ARTICULO 109.- Habrá ...

a).- al c).- ...

El Ministerio ...

La orden ...

Para todos los efectos legales, y por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se califican como delitos graves, los siguientes contemplados en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas:

- I.- De los delitos contra la seguridad del Estado.
- a) Atentados a la soberanía del Estado previsto por el artículo 143.
- II.- De los delitos contra la seguridad pública.
- a) Evasión de presos previsto por el artículo 158, en los casos a que se refiere la segunda parte del artículo 159 y el artículo 160;
- b) Contra la seguridad de la comunidad previsto en el artículo 171 Quáter.
- III.- De los delitos contra la seguridad de los medios de transporte, vías de comunicación y correspondencia.
- a) Ataques a los medios de transporte previsto por el artículo 174. **IV.-** De los delitos contra la autoridad.



- a) Las conductas previstas en el artículo 188 Bis.
- V.- De los delitos contra la moral pública.
- a) Corrupción de menores e incapaces y pornografía infantil previstos por los artículos 192, en los casos del artículo 193 segundo párrafo, 194 Bis fracciones III y V, 194 Ter fracciones I, II y III, 195.
- VI.- De los delitos cometidos por servidores públicos.
- a) Tortura previsto por el artículo 213;
- b) Cohecho previsto por el artículo 216 en relación con el artículo 217 fracción II;
- c) Peculado previsto por el artículo 218 en relación con el artículo 219 fracción II;
- d) Uso indebido de atribuciones y facultades previstos por el artículo 222 en relación con el artículo 223 fracción II;
- e) Enriquecimiento ilícito previsto por el artículo 230 en relación con el 231 fracción III.
- VII.- De los delitos contra la seguridad y libertad sexuales.
- a) Violación previsto en los artículos 273, 274, 275, 276 y 277.
- VIII.- De los delitos contra la familia y el estado civil.



- a) Sustracción y retención de menores por los padres cuando se realice en la circunstancia prevista en el párrafo tercero del artículo 301.
- IX.- De los delitos contra la paz y la seguridad de las personas.
- a) Asalto previsto en el artículo 313 en relación con el 314 y 315;
- b) Tráfico de menores e incapacitados previsto por el artículo 318-Bis.
- X.- De los delitos contra la vida y la salud de las personas.
- a) Lesiones previsto por el artículo 319 en relación con el 322 fracción III;
- b) Homicidio culposo previsto por el artículo 318;
- c) Homicidio previsto por el artículo 329 con relación al 333, 335, 336, 337, 337 Bis, 349;
- d) El contemplado en el artículo 350 en relación con el 351;
- e) El contemplado en el artículo 352 con relación al 353 y 355;
- f) Abandono de personas, cuando se trate de menores de 12 años, establecido en el párrafo tercero del artículo 363.
- XI.- De los delitos contra la seguridad en el goce de garantías.
- a) Secuestro en los casos de los artículos 391 y 391 Bis.
- XII.- De los delitos contra el patrimonio de las personas.



- a) Robo previsto por el artículo 399, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 405, 406, 407 fracciones I, VIII, IX y X, 409, exceptuando de éste los casos en que por el valor de lo robado se esté en la hipótesis del artículo 402 fracción I;
- b) Robo previsto por el artículo 410, exceptuando de éste el caso previsto en su última parte, cuando el monto de lo robado no exceda del señalado por el artículo 402 fracción I, 411;
- c) Extorsión, previsto por el artículo 426;
- d) Despojo de cosas inmuebles o de aguas previsto por el artículo 427, cuando se realice en la circunstancia prevista en la fracción IV;
- e) Daño en propiedad en los casos previstos por el artículo 435.
- XIII.- De los delitos comprendidos en el titulo de encubrimiento.
- a) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto por el artículo 443 Bis.

También será grave el delito de trata de personas, previsto en el artículo 5 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas.



La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en este artículo, también se califica como delito grave.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTICULO 118.- Cuando el delito...

I.- a III.- ...

Igualmente, el Ministerio Público, antes de iniciar la averiguación previa o durante ésta y sin perjuicio de acordar las primeras medidas, procurará la conciliación entre el ofendido o víctima y el inculpado, en los delitos que se persiguen por querella necesaria, y en los perseguibles de oficio cuando el perdón del ofendido o la víctima sea causa de extinción de la acción penal.

El Ministerio Público, por los conductos debidos y cubriendo las formalidades establecidas en la ley para las notificaciones, citara a las partes para que comparezcan a la audiencia de conciliación. La inasistencia de cualquiera de las partes implicará su negativa respecto de aceptar dicho medio alternativo de solución.

El convenio...

Para...

ARTICULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



A T E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

DIP. ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ

DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER

DIP. ROSA ICELA ARIZOCA

DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ

DIP RENE CASTILLO DE LA CRUZ

DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO

DIP. SERGIO CARLOS GUAJARDO

DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY

DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS CASTILLO

Juneta aula Jujes

DIP. GRISELDA CARRILLO REYES

DIP. ADOLFO VICTOR GARCÍA JIMÉNEZ

DIP. JESÚS GOMZÁLEZ MACÍAS

DIP. JOSÉ LUI HERNÁNDEZ CASTRELLÓN



DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

DIP. ABDIES PINEDA MORÍN

DIP. ESDRAS ROMERO VEGA

DIP. HILDA GRACIELA SANTANA **TURRUBIATES**

DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS

DIP AURELIO UVALLE

DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ auchi a. Was Es.

DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, PÁRRAFO CUARTO Y 118, PÁRRAFO SEGUNDO, Y ADICIONA A ESTE ÚLTIMO UN TERCER PÁRRAFO, TODOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ

DIP. ARMANDO LÓPEZ FLORES

DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES

DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ

DIP. NORMA ALICIA TREVINO GUAJARDO